

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		3.099.289
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.782
	01	Del Sector Privado		3.782
	001	Donaciones		3.782
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		121.023
	99	Otros		121.023
09		APORTE FISCAL		2.974.484
	01	Libre		2.974.484
		GASTOS		3.099.289
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		144.898
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03	2.954.391
	01	Al Sector Privado		2.591.649
	346	Formación para el Deporte		907.383
	347	Deporte Recreativo		794.971
	348	Deporte de Competición		873.957
	349	Ciencias del Deporte		15.338
	03	A Otras Entidades Públicas	04	362.742
	042	Ciencias del Deporte		15.338
	050	Formación para el Deporte		130.227
	051	Deporte Recreativo		102.688
	052	Deporte de Competición		114.489

GLOSAS :

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N°19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

-CUOTA NACIONAL	175.572
-CUOTA REGIONAL	2.923.717
Región de Arica y Parinacota	111.114
Región de Tarapacá	117.358
Región de Antofagasta	140.880
Región de Atacama	116.609
Región de Coquimbo	174.040
Región de Valparaíso	238.937
Región Metropolitana de Santiago	666.605
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	154.792
Región del Maule	192.309
Región de Ñuble	131.449
Región del Bío-bío	217.341
Región de la Araucanía	187.464
Región de Los Ríos	132.789
Región de los Lagos	164.597

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

- | | |
|---|-----------|
| Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo | 86.510 |
| Región de Magallanes y de la Antártica Chilena | 90.923 |
| -TOTAL | 3.099.289 |
- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes. Además, dicha información deberá remitirse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en igual periodicidad.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos. Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda. La información sobre los recursos asignados mediante esta última modalidad deberá ser remitida trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N° 19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiadas por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley. La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N° 19.712, se efectuará por entidades externas. Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de éstos.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las Leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria y N°19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.